

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cuatro (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **ENRIQUE CASTILLO LIZCANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.153.569.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 13 de noviembre de 2016 por un quantum de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) MESES DE PRISION** al señor **ENRIQUE CASTILLO LIZCANO**, así como la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autor por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y SECUESTRO SIMPLE** por hechos que datan del 29 de marzo de 2016. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se tiene que la detención del condenado data del **16 de agosto de 2016**, actualmente en la **CPAMS GIRON**.
3. Ingresa el expediente al despacho el 24 de febrero de 2021 para estudio de solicitud de Redención de Pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17953591	01-07-2020 a 30-09-2020	---	378	Sobresaliente	23v
18021776	01-10-2020 a 31-12-2020	---	366	Sobresaliente	24
	TOTAL		744		

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO así:

ESTUDIO	744/ 12
TOTAL	62 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **ENRIQUE CASTILLO LIZCANO SESENTA Y DOS (62) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

16 de agosto de 2016 a la fecha → 55 meses 3 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida en Autos anteriores →

15 meses 1 día

Concedida en el presente Auto →

2 meses 2 días

Total Privación de la Libertad	72 meses 6 días
---------------------------------------	------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **ENRIQUE CASTILLO LIZCANO** ha cumplido una pena de **SETENTA Y DOS (72) MESES Y SEIS DIAS (6) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ENRIQUE CASTILLO LIZCANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.153.569 una redención de pena por **ESTUDIO** de **62 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **ENRIQUE CASTILLO LIZCANO** ha cumplido una pena de **SETENTA Y DOS (72) MESES Y SEIS DIAS (6) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez